

Expediente D.E.:14491-7-09  
Expediente H.C.D.: 2657-D-10  
Nº de registro: O-14480  
Fecha de sanción: 11-02-11  
Fecha de promulgación: 28-02-11  
Decreto de promulgación: 523

**ORDENANZA N° 20225**  
**Modificada por Ordenanza 20458**

**Artículo 1º.-** Autorízase el funcionamiento de Actividades Económicas Independientes en un mismo local a nombre de distintos titulares en usos habitacionales Clases 3 y 4, Comercios Minoristas Clases 1 a 6, Servicios Clases 1 a 5, Servicios Educativos, de Salud, Turístico Recreativos y Actividades Deportivas.

**Artículo 2º.-** Defínese como Actividad Económica Independiente aquella que, sin conformar otros locales, cuenta con responsables diferentes y cada uno de ellos con facturación independiente.

**Artículo 3º.-** Deberá disponerse de uso de suelo conforme y habilitación primaria de todos los rubros a nombre de su titular.

**Artículo 4º.-** Las habilitaciones secundarias conformarán un legajo en la Dirección de Inspección General o en las Delegaciones correspondientes, debiendo constar en los contratos de alquiler o comodato la aceptación de la sublocación.

**Artículo 5º.-** La dependencia respectiva autorizará el pago de los derechos de habilitación y confeccionará una Disposición habilitando el funcionamiento de la Actividad Económica solicitada. En dicha Disposición constará además los datos de la habilitación primaria.

(Modificada por Ordenanza 20458)

**Artículo 6º.-** En toda cuestión que haga a la habilitación y/o funcionamiento del local será de plena aplicación lo establecido en los artículos 4º y 14º de la Ordenanza Fiscal y aquellos titulares de habilitaciones primarias asumirán la calidad de corresponsables por las deudas que en tal concepto deriven de la actividad comercial principal respecto a la actividad secundaria. Esta condición deberá constar en el expediente principal. Asimismo, estarán obligados a pagar el tributo en calidad de sujetos pasivos y responsables solidarios por el incumplimiento fiscal municipal, en la forma y oportunidad en que, para cada caso, se estipule en las respectivas normas de aplicación y cuya calidad se haya asumido en la habilitación primaria.

**Artículo 7º.-** Comuníquese, etc.-

**Dicándilo**  
**Pérez Rojas**

**Artime**  
**Pulti**